

INFORME EJECUTIVO

LUGAR Y FECHA DE EMISION	Buenos Aires. Mayo 2021.
CODIGO DE PROYECTO	1.19.07
DENOMINACION DEL PROYECTO	Parque Polideportivo Roca
TIPO DE AUDITORIA	Legal, Técnica y Financiera
DIRECCION GENERAL	D.G. Obras
Periodo Bajo Examen	2018
Objeto de Auditoria	-JURISDICCION 30 Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte. -UE 2340-Dir. General Obras de Ingeniería y Arquitectura. Obra 69: Polideportivo Parque Roca. Programa Presupuestario: 24- Obras de Ingeniería y Arquitectura.
Objetivo de Auditoria	Controlar los aspectos legales, financieros y técnicos del o los contratos, y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa.

Alcance	El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires.
Limitaciones al Alcance	Esta auditoría no presentó Limitaciones al Alcance.
Observaciones relevantes	1. Incorrecta exposición de información en el SIGAF respecto a la finalización de las siguientes obras: -Licitación Pública No. 1192/2016, "Pabellones A1 y A2", la cual difiere en 21 días el plazo de finalización de obra registrado en el SIGAF, respecto del consignado en la resolución aprobatoria de ampliación de plazos. -Licitación Pública No. 1191/2016, "Pabellones A3 y A4", la cual difiere en 74 días el plazo de finalización de obra registrado en el SIGAF, respecto de los consignados en ambas resoluciones aprobatorias de ampliación de plazos. 2. Incumplimiento de la Disposición 2017-226-DGEVA de la APRA por la cual se recomendaba repetir en fecha 14/06/2018, el análisis de agua subterránea en el predio del Polideportivo Roca. 3. La existencia de modificaciones sustanciales en los rubros principales que hacen al objeto de las obras, entiéndase: estructura, climatización y confortabilidad, natatorio aprobado por las normas internacionales etc., trae aparejadas consecuencias onerosas en el desarrollo de la obra. 4. Incorrecta imputación del "premio por terminación anticipada" el cual se presenta como redeterminación de precios producto de la no conformación de un ítem que permita la correcta imputación y exposición. 5. Falta de transparencia y alto nivel de riesgo en la definición y otorgamiento de premios por terminación anticipada que, como se viera, le otorga al oferente la responsabilidad sobre el proyecto por el cual recibirá un premio. 6. Incorrecta utilización del instrumento "Acta de Constatación" como hito para la finalización de obra, cuando el pliego define al "Acta de Recepción Provisoria" como referente de cálculo. 7. No figura en el PCP la posibilidad de otorgar un anticipo financiero en una demasía tal como surge de la Resolución 868/2017.

	8. Incumplimiento del Pliego de Condiciones Generales, Cláusula 1.15.4, "Recepción Definitiva" e incumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares, Cláusula 2.13.2 "Recepción Definitiva".
Conclusión	Luego de haber analizado la obra objeto del presente proyecto, podemos concluir que la misma reunió razonablemente los requisitos de buena práctica en su desarrollo general. De todos modos debe ponerse especial atención al otorgamiento de premios por terminación anticipada como mecanismo de mejora de eficiencia en lo atiente a que los mismos, para cumplir su finalidad, deben contar con un proyecto inicial integral y previsor de circunstancias habituales de modificación del mismo. Ello en razón de que, como en el caso de análisis, la obra no concluye efectivamente en forma anticipada pero como las causas no resultan imputables al adjudicatario, el premio debe pagarse de todos modos. Dicho esto se solicita al organismo auditado o a quienes resulten competentes en el futuro, la adopción de las acciones tendientes a la corrección de los desvíos marcados.
Palabras claves	POLIDEPORTIVO ROCA, JUEGOS OLIMPICOS, ROCA, PABELLON.
